

DURINI & GUERRERO ABOGADOS
CIA. LTDA.

CUANTIA:

US\$.400,00

X.X..X

Di: 3,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **FRANCISCO GUERRERO CELI; JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO; y, FELIPE DURINI ANDRADE**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil casado, divorciado, y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar

y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar un contrato de constitución de una compañía del tipo de **RESPONSABILIDAD LIMITADA** conforme con la legislación ecuatoriana que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento de este contrato de constitución de **COMPAÑÍA LIMITADA** las siguientes personas: **FRANCISCO GUERRERO CELI, JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO y FELIPE DURINI ANDRADE.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero, divorciado el segundo y soltero el tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, plenamente capaces y, por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de la especie indicada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías, al estatuto que consta en la cláusula siguiente y demás disposiciones normativas que prevé la legislación ecuatoriana: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE DURINI Y GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO**

PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina **DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.**, es de **NACIONALIDAD** ecuatoriana y tendrá una duración de setenta años contados a partir de la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El **DOMICILIO** de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a.- La prestación de servicios legales en general, en todos los campos y especialidades del ejercicio del Derecho y la ejecución de toda actividad vinculada a la asesoría jurídica, representación y patrocinio legal, tanto a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, como a personas, instituciones, entidades, organismos, empresas, corporaciones y en general entes del sector público. b.- La prestación de servicios profesionales de consultoría, tanto a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, como a personas, instituciones, entidades, organismos, empresas, corporaciones y en general entes del sector público, que incluye: la identificación, planificación, elaboración, evaluación de estudios y proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación;

elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, manuales y todo tipo de cuerpos normativos; entre otros. c.- La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como la prestación de servicios de auditoría legal y judicial, asistencia técnica, elaboración de estudios jurídicos, económicos, financieros, de organización, administración y estadísticos. d.- La realización de estudios de investigación, asesoría y consultoría para el desarrollo experimental y planificación jurídica, económica y social y de estadística, incluyendo sus procesos de administración, mercadeo, financiación, gestión, ejecución, supervisión y fiscalización. e.- Consultoría en gestión y administración de negocios y proyectos de desarrollo, gestión jurídica, financiera, inversiones en sociedades, capital de riesgo, proyectos comunitarios y de interés público. f.- Estudio directo para proyectos de desarrollo jurídico, social, comercial, cultural, educativos y de interés comunitario. g.- Asesoramiento integral por cuenta propia o asociada, para la organización de proyectos de desarrollo gubernamental, en cualquier sector o actividad, incluyendo el análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, jurídicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos o electrónicos, conocidos o por conocerse. h.-El desarrollo y puesta en marcha de procedimientos y sistemas para el procesamiento electrónico de información jurídica, datos, su programación, registro, archivo y difusión por todos los medios conocidos o por conocerse. i.- El asesoramiento

-3-

jurídico, comercial, contable y financiero a toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho privado o de derecho público, nacionales o extranjeras. j.- Brindar patrocinio legal, asesoría, consultoría y representación de todo tipo de personas, instituciones, entidades, organismos, empresas, corporaciones y en general entes del sector público, para lo cual podrá participar en toda clase de procedimientos de selección o precontractuales, dinámicos o de otra índole, licitación o concurso que así se promueva para la contratación de los servicios que presta, ya sea con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento o a otros cuerpos normativos que regulen dichos procedimientos. k.- La prestación de servicios de asesoría legal, comercial, contable y financiera, por medio del ejercicio de la representación, mandato o agenciamiento de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. l.- La importación y exportación de bienes, equipos y productos, así como la realización de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, que se relacionen con su objeto social. m.- Elaboración de estudios, monografías, manuales, tratados, enciclopedias, diccionarios y todo tipo de investigaciones relacionados con el campo jurídico; así como su edición, impresión, publicación y difusión, ya sea con fines académicos, científicos o comerciales. n.- La prestación de servicios de fotocopiado, escaneo, impresión, anillado y más actividades conexas con el manejo y reproducción de documentos de

toda índole. o.- La participación en otras compañías en calidad de socia o accionista, como medio para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS

MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400) dividido en

cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles de

un dólar (USD \$ 1) cada una. La junta general de socios

puede autorizar el aumento del capital social de la compañía

por cualquiera de los medios señalados en la Ley de

Compañías para el efecto. Para el caso de disminución de

capital, la resolución se deberá ajustar a la ley y ser

aprobada en junta general.- **ARTÍCULO CUARTO.- DE**

LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones

gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de

ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente

proporcional en las utilidades de la compañía. Las

participaciones de cada socio constarán en un certificado de

aportación no negociable que será entregado a su titular

luego de haber sido firmado por el Presidente,

Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de la

compañía.- **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.-**

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-En esta

compañía la responsabilidad de los socios se limita al

monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen

todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se

establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.-

CAPITULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEXTO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b.- Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio; c.- Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el auditor externo en caso de ser éste designado conforme con los presupuestos que prevé la Ley; d.- Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; y, f.- Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y

este estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-**

Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-**

La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio físico y electrónico de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía; y deberá consignarse en su texto si ésta se trata de la primera, segunda o tercera convocatoria. En cuanto al quórum de constitución de junta general, para que ésta pueda instalarse, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de al menos el setenta y cinco por ciento del capital social, en segunda convocatoria se requerirá de la sola concurrencia de los presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. La junta general adoptará sus resoluciones por una mayoría calificada de votos de los socios equivalente al setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la sesión, salvo las excepciones previstas en la Ley en que se requiera unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- **CAPITULO III.- DEL DIRECTORIO.-** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN.**- El Directorio estará integrado por el número impar de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar, y por el número de vocales suplentes que así corresponda. Cada vocal principal del Directorio tendrá su respectivo vocal suplente, para que a

falta del vocal principal, éste sea reemplazado por su correspondiente vocal suplente.- El período de designación de los vocales principales y suplentes del Directorio será de tres años.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.**

Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo subrogue. Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de votos calificada equivalente a las dos terceras partes de sus miembros. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**

Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo

reemplace legalmente, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma, o la persona que para el efecto designe el propio Directorio. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Art. 13, in fine, de este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a.- Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía y al Vicepresidente Ejecutivo, y de dentro o fuera de su seno al Gerente General de la misma; b.- Fijar las siguientes remuneraciones: la de los vocales que conformen el Directorio; la de los funcionarios administrativos que designe; autorizar los términos de contratación del auditor externo que haya sido seleccionado por la Junta General en caso de ser requerido conforme con la Ley; conocer sobre las licencias, excusas o renunciaciones de todos los funcionarios que le compete designar, y removerlos cuando fuere del caso; c.- Establecer la política general de la compañía, dentro del ámbito de su objeto social; d.- Dictar los reglamentos internos de la compañía que estime necesarios, incluyendo su propio reglamento; e.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f.- Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente

General o quien estatutariamente lo esté subrogando, pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o Presidente, sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; g.- Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h.- Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre o título, atribuciones y deberes que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía, y fijar su retribución; i.- Interpretar estos estatutos sociales con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, deberá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, j.- Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.- **CAPITULO IV.- DE LOS ADMINISTRADORES.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

-7-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b.- Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c.- Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d.- Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un período de tres años sin perjuicio de que puede ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Vicepresidente a más de todas las facultades que le señale el Directorio, reemplazar al Presidente y al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de estos funcionarios, y en este último supuesto hasta que el Directorio efectúe una nueva designación para este cargo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b.- Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo;

c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; f.- Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; g.- Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; h.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; i.- Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j.- Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar,

descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; y, l.- Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO V.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE**

LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios. **CAPITULO VI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia, sin excepción ni salvedad de especie o naturaleza alguna, derivada de este contrato de compañía, así como de cualquier motivo o circunstancia inherente a su aplicación y a los efectos, obligaciones y responsabilidades que se susciten entre: **a)** la compañía y cualquiera de sus socios, y viceversa; **b)** entre los administradores de la sociedad y ésta, y viceversa; **c)** entre la sociedad y sus auditores, y viceversa; y, **d)** entre los socios y los órganos de dirección y gobierno de la sociedad, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria

y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.- El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.- El plazo previsto para que el tribunal arbitral dicte la resolución será de treinta (30) días a partir de la audiencia de sustanciación, prorrogables por una sola vez por treinta (30) días adicionales.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- Finalmente, en el contrato de auditoría externa que suscriba la compañía con el auditor designado por la junta general, deberá incorporarse necesariamente el convenio arbitral que prevé este estatuto social.- **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

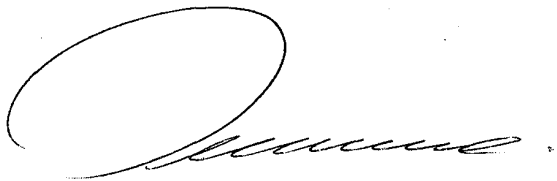
ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION, PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones (400) de un dólar cada una (USD \$ 1) en que se divide el capital social, al momento se paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), o sea la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200), conforme el cuadro de integración de capital que consta a continuación:

SOCIO	PORCENTAJE	NÚMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
		PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
			US\$	US\$	US\$
FRANCISCO GUERRERO CELI	33%	132	132	66	66
CC 1704916434					
JUAN FRANCISCO GUERRERO	33%	132	132	66	66
DEL POZO					
CC 1713177747					
FELIPE DURINI ANDRADE	34%	136	136	68	68
CC 170719482					
TOTAL	100%	400	400	200	200

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- El saldo insoluto del capital social suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción este contrato en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a.- Los socios fundadores de la

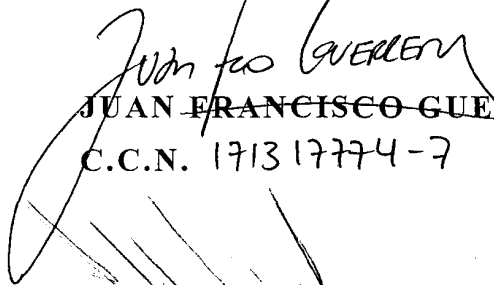
Compañía declaran: Que autorizan en forma expresa, conjunta o individual, a los señores: Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero del Pozo, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente les autorizan para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan. **b.-** Que autorizan en forma expresa, conjunta o individual, a los señores: Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero del Pozo para que convoquen y presidan la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los administradores de la sociedad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



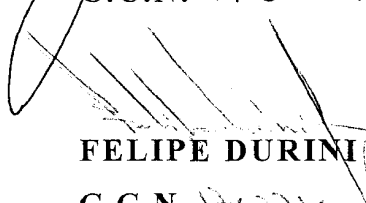
FRANCISCO GUERRERO CELI

C.C.N. 1704916434



JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO

C.C.N. 171317774-7



FELIPE DURINI ANDRADE

C.C.N. 1727777412





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.-

970335669

FELIPE DURINI ANDRADE

1707719462

\$ 200

DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente

Mónica Yépez Rosero

Ejecutivo de Negocios

Agencia Mágico

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA INAQUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

~~RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de) foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.~~

19-ENERO-2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
MAYORDOMO VICESIMO NOVENO DEL CANTON


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA

DURINI ANDRADE FELIPE
 FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 FEBRERO 1979
 004- 0224 02847 M
 FICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANA***** V2343V1222
 SUTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PEDRO MANUEL DURINI
 CARMEN MARIANA ANDRADE
 QUITO 26/08/2003
 26/08/2015
 REN 0773360




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

157-0053 NUMERO
 DURINI ANDRADE FELIPE
 1707719462 CEDULA

FICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Ciudadanía 170491643-4
GUERRERO CELI FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 DICIEMBRE 1954
001- 0175 X524 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954



Francisco Guerrero Celi

ECUATORIANA***** E033312222
CASADO MARIA SOLEDAD DEL POZO A
SUPERIOR ESTUDIANTE
FRANCISCO GUERRERO
MELIDA CELI
QUITO 13/06/2002
13/06/2014
REN 0094482
Pch



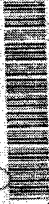

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

063-0167 1704916434
NUMERO CÉDULA
GUERRERO CELI FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Francisco Guerrero Celi
EX-PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 171317774-7

APellidos y Nombres
GUERRERO DEL POZO
JUAN FRANCISCO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO E233313242

APellidos y Nombres del Padre
GUERRERO CELI FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre
DEL POZO ALZAMORA MARIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0167 1713177747
NUMERO CEDULA
GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó
ante mi, en fe de ello confiero ésta TERCERA -
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA, DENOMINADA: DURINI & GUERRERO
ABOGADOS CIA. LTDA., firmada y sellada en
Quito a, 21 de Enero del año 2011.-

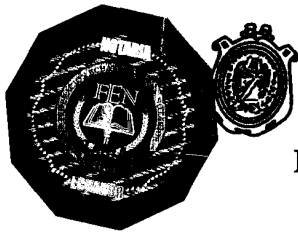


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

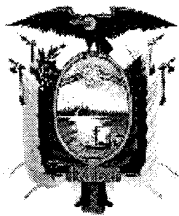
-PA-

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000679, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 14 de Febrero del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 19 de Enero del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 16 de Febrero del año 2011.-



Salv
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO





0014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero del 2.011, bajo el número **608** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de enero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **335.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8332.-** Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0015

6268

Quito,

03 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL